

## **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de forma sucesoria, solidaria o subsidiaria, las personas físicas y jurídicas a que hace referencia el Capítulo II del Título II de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones.**

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### **Artículo 7. Tarifa.**

1.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### **Epígrafe primero. Administración General:**

- Por expedición de fotocopias: 10 céntimos.
- Por cada compulsión de documento: 25 céntimos.

- Por cada certificación catastral: 5 €.
- Certificaciones de empadronamiento, convivencia, y residencia de censos anteriores: 3 €. **Se establece bonificación del 100% de esta tasa respecto de los certificados de empadronamiento que sean requeridos por organismos oficiales o entidades para la promoción del empleo.**
- Por duplicado o nueva expedición de documento administrativo de instalación o de apertura de establecimiento: 7 €.
- Por bastateo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos: 15 €.
- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos cuya gestión, no sea de la competencia municipal: 20 €

**Epígrafe segundo: Urbanismo:**

- Por tramitación de expediente de licencia de obras, incluidas las modificaciones: 1,00 % del presupuesto de ejecución material.
- Por la reactivación del expediente, tanto a efectos urbanísticos como impositivos por autoliquidaciones, liquidaciones complementarias y otros, una vez que se ha producido la paralización o el archivo provisional del mismo a instancias del interesado, tanto sea para su continuidad como para su desistimiento, así como con motivo de que la licencia ha caducado por el transcurso del plazo establecido en el proyecto de obras o, en su caso, del plazo máximo establecido en la legislación autonómica sobre ordenación del territorio y la actividad urbanística: 0,5 % del presupuesto de ejecución material.
- Por expediente de licencia de primera utilización, primera ocupación, cédula de habitabilidad, o concepto que sustituya a los anteriores: 200 €
- Por autorización anual de piscinas 50 €
- Por expediente de división o segregación de terrenos por cada parcela o fracción y con independencia de su calificación urbanística: 200 €
- Por emisión de cédula urbanística: 100 €
- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios que se instruya a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración Municipal: 1.000 €
- Por cada informe que se solicite a instancia de parte, al Área de Urbanismo sobre alguna característica, uso o servicio concreto del terreno: 50 €
- Por cada certificación que se solicite a instancia de parte, al Área de Urbanismo sobre alguna característica, uso o servicio concreto del terreno. Valor que se agrega al del informe que se certifica: 30 €
- Por cada informe de calificación/clasificación con copia de plano del planeamiento urbanístico vigente: 50 €
- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras: 75 €
- Por cada copia de expediente administrativo integrado:
  - De 0 a 50 hojas, por cada hoja..... 0,35
  - Entre 51 y 100 hojas..... 18,00
  - Entre 101 y 200 hojas..... 22,00
  - A partir de 200 hojas..... 30,00
- Por peritaciones municipales:
  - Por cada informe técnico de peritación de inmuebles a instancia de parte, necesario para resolver expediente Municipal: 300 €.
  - Por cada informe técnico de peritación de vuelos que no sean edificación (árboles, jardinería, etc.) a instancia de parte necesario para resolver expediente municipal: 150€
- Consulta sobre Ordenanzas de edificación: 100 €
- Por expediente de expropiación forzosa a instancia de un beneficiario siendo este un tercero distinto del Ayuntamiento de Poblete:
  - Una cuota mínima de 70,00 €
  - Y por cada 100 m2 o fracción de superficie 3,00 €
- Por modificaciones del planeamiento general que solamente impliquen aspectos de normativa escrita e interpretaciones del propio Plan: 200 € más el reintegro de los gastos de publicaciones.

- Por expediente de aprobación de proyecto de ejecución en Proyectos de Singular Interés y consultas previas sobre viabilidad para reclasificación de suelo rústico:

- Hasta 50.000 m2.: 1.000 €
- Hasta 150.000 m2.: 1.000 € + 0,01 €/m2. que supere los 50.000 m2.
- Hasta 250.000 m2.: 2.000 € + 0,0075 €/m2. que supere los 150.000 m2.
- Hasta 350.000 m2.: 3.000 € + 0,005 €/m2. que supere los 250.000 m2.
- Hasta 450.000 m2.: 3.500 € + 0,0025 €/m2. que supere los 350.000 m2.
- Desde 450.000 m2.: 4.000 € + 0,001 €/m2. que supere los 450.000 m2.

Por alternativas técnicas de P.A.U:

- Hasta 50.000 m2.: 10.000 €
- Hasta 150.000 m2.: 15.000 € + 0,05 €/m2. que supere los 50.000 m2.
- Hasta 250.000 m2.: 20.000 € + 0,05 €/m2. que supere los 150.000 m2.
- Hasta 350.000 m2.: 25.000 € + 0,05 €/m2. que supere los 250.000 m2.
- Hasta 450.000 m2.: 30.000 € + 0,05 €/m2. que supere los 350.000 m2.
- Desde 450.000 m2.: 35.000 € + 0,05 €/m2. que supere los 450.000 m2.

**2.** En casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición de la licencia o documento, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los epígrafes correspondientes, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado.

#### **Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10. Declaración e ingreso.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO